	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	6	0	2	1	6
		AAAA			MM		DD		

No.393

La suscrita Jefe de Oficina de Control Interno disciplinario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, notifica al Señor **JHON FREDY GORDILLO HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N.º 7.317.341, del contenido del **Auto No. 6768** proferido el **29 de enero de 2026** dentro del Proceso Disciplinario n.º **00-4030-25**, por medio del cual se dispuso la **apertura de investigación disciplinaria**. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO: *ABRIR* investigación disciplinaria en contra de los señores **MAURICIO ELADIO MEJIA NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.772.708 en calidad de Director Territorial, **JHON FREDY GORDILLO HERNANDEZ** identificado con cédula 7.317.341 en su condición de Oficial de Catastro y **ANDREA CAROLINA SOSSA PUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.632.823 en calidad de Oficial de Catastro, todos adscritos a la Dirección Territorial Boyacá del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: *ORDENAR* las siguientes pruebas:

2.1. Solicitar a la Dirección Territorial Boyacá del IGAC, allegar la siguiente información y/o documentación:

- *Informar si frente a los radicados que continuación se relacionan fueron presentados recursos:*


2603DTBOY-2024-0002452-EE-001, 2603DTBOY-2024-0002451-EE-001,
 2603DTBOY-2023-0007091-EE-001, 2603DTBOY-2023-0016986-EE-
 001,2603DTBOY-20230016989-EE-001, 2603DTBOY-2023-0006889-EE-001,
 2603DTBOY-2024-0051992-EE,2603DTBOY-2023-0039371-EE-
 001, 2603DTBOY-2022-0022649-EE-001,2603DTBOY-2024-0051992-EE-001,
 2603DTBOY-2023-0006878-EE.

En el evento de haberse presentado, remitir copia de los mismos con su respectiva respuesta.

- *Sírvase elaborar y remitir un informe en el que se expongan de manera clara, detallada y debidamente sustentada las razones legales y/o técnicas por las cuales, en las respuestas emitidas bajo los radicados relacionados en el numeral anterior, se indicó que no procede recurso alguno frente a la decisión allí adoptada.*

2.2. Solicitar a la Oficina Asesora de Planeación del IGAC, allegar la siguiente información y/o documentación:

- *Manual adoptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el que se establecen los lineamientos técnicos y procedimentales para la elaboración de las*

	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	6	0	2	1	6
		AAAA			MM		DD		

decisiones administrativas que deben emitir las Direcciones Territoriales con ocasión de los distintos trámites catastrales.

TERCERO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

a). Solicitar a la Subdirección de Talento Humano del IGAC la información relacionada con la hoja de vida de los señores **MAURICIO ELADIO MEJIA NARANJO** en calidad de Director Territorial, **JHON FREDY GORDILLO HERNANDEZ** en su condición de Oficial de Catastro y **ANDREA CAROLINA SOSSA PUENTES** en calidad de Oficial de Catastro, todos adscritos a la Dirección Territorial Boyacá del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, respecto de su identidad personal, última dirección registrada, número telefónico, sueldo devengado, manual de funciones, tipo de vinculación, constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021).

b). Oficiar a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca, informándole sobre la existencia de la investigación y por secretaria alléguese el certificado de antecedentes disciplinarios del disciplinado.


CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021), se le informa al investigado que pueden confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto. La confesión, luego de ser avalada por esta instancia, podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

QUINTO: Notificar personalmente a los investigados **MAURICIO ELADIO MEJIA NARANJO**, **JHON FREDY GORDILLO HERNANDEZ** y **ANDREA CAROLINA SOSSA PUENTES**, la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, que tienen derecho a designar apoderado si lo consideran necesario y que tienen el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepten ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. Para efectos de la comunicación se hará a los correos electrónicos:

MAURICIO ELADIO MEJIA NARANJO	mmejia@igac.gov.co
JHON FREDY GORDILLO HERNANDEZ	john.gordillo@igac.gov.co
ANDREA CAROLINA SOSSA PUENTES	andrea.sossa@igac.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el investigado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto librense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la

	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	6	0	2	1	6
		AAAA			MM		DD		

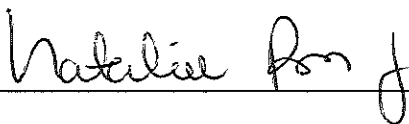
Ley 2094 de 2021). Se le informará que podrán ser notificados por medios de comunicación electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 del Código General Disciplinario, siempre que remitan por escrito autorización para llevar a cabo la notificación personal.

SEXO: COMPULSAR copias de los folios 1 al 11 del expediente disciplinario No. 00403025, así como de la presente decisión, para que en actuación independiente se inicie el proceso disciplinario correspondiente, de conformidad con lo expuesto en el acápite de otras consideraciones de la presente providencia.

SEPTIMO: Contra la anterior determinación no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”,

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, POR EL TÉRMINO DE **TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), A LAS 07:00 A.M.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021).



NATALIA ROJAS GONZALEZ
 JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), A LAS 05:00 PM.

NATALIA ROJAS GONZALEZ
 JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

D.F.B

